

16/23

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se establecen las disposiciones para la implementación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC) en la CAPV y se procede a la caracterización de las zonas rurales

Bilbao, 4 de diciembre de 2023



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 16/23

I.- ANTECEDENTES

El 8 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio ambiente, solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se establecen las disposiciones para la implementación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC) en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se procede a la caracterización de las zonas rurales*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto de la disposición es doble. Por un lado, fijar las normas para implementar, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2022) 6017 con fecha de 31 de agosto de 2022. Por otro, se procede al desarrollo reglamentario de la catalogación y parametrización de las zonas rurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 27 de noviembre 2023 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 4 de diciembre donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva que integra 87 artículos distribuidos en 6 capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, cuatro disposiciones derogatorias, dos disposiciones finales y dos anexos.

Parte expositiva

Se menciona que la última reforma de la Política Agrícola Común (PAC) finalizó en diciembre de 2021 con la publicación de tres reglamentos que vienen a sentar las bases y regular, junto con los respectivos reglamentos delegados y de ejecución, la aplicación de la PAC durante el periodo 2023-2027, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

- El Reglamento (UE) 2021/2115 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
- El Reglamento (UE) 2021/2116 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- El Reglamento (UE) 2021/2117 que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

La **nueva PAC**, que se aplicará de 2023 a 2027, conserva los elementos esenciales de la PAC anterior, pero pasa de ser **una política basada en el cumplimiento de requisitos** a ser **una política orientada a la consecución de resultados** concretos, vinculados a **tres objetivos generales**:

- ✓ fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria;
- ✓ apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París;
- ✓ y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Estos objetivos generales se desglosan a su vez en **nueve objetivos específicos**, basados en los tres pilares de la sostenibilidad y complementados con **un objetivo transversal común** de modernizar el sector agrario a través del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas rurales.

Se menciona, igualmente, que una de las principales novedades de la PAC 2023-2027 es que **todos los Estados miembros deben contar con un único Plan Estratégico de la PAC (PEPAC)**; y que tras un proceso de trabajo coordinado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en el que participaron las CCAA, el 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC de España, mediante la Decisión C (2022) 6017.

En dicho PEPAC de España se han recogido tanto las intervenciones de ayuda programadas en el ámbito del primer pilar (ayudas directas y sectoriales, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA)) y que serán de aplicación directa en el ámbito estatal, como las intervenciones de desarrollo rural del segundo pilar (cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER)) las cuales se implementan y desarrollan a nivel autonómico. En caso de Euskadi se han programado, además de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones sectoriales del fondo FEAGA, inicialmente 18 intervenciones de desarrollo rural (FEADER), algunas de ellas bajo la competencia del Gobierno Vasco y otras bajo la competencia de las Diputaciones Forales.

Continúa la exposición mencionado que **este nuevo planteamiento de la PAC, que pasa por la existencia de un único Plan Estratégico** en el que se incluyen tanto las ayudas directas e intervenciones del FEAGA como las ayudas al desarrollo rural con cargo al FEADER, **ha hecho que el departamento proponente de la iniciativa lleve a cabo una reflexión optando por elaborar un decreto que incluya ambos pilares de la PAC** y que conlleva, por ello, la derogación de la dispersión normativa existente hasta ahora y que se relacionan en las disposiciones derogatorias.

Por otro lado, las ayudas al desarrollo rural con cargo al fondo FEADER tienen como base la clasificación de las zonas rurales según su grado de desarrollo. En este sentido, el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, publicada en el BOPV de 15 de julio de 2022, establece que debe llevarse a cabo una identificación de las zonas rurales con base en parámetros relacionados, entre otros, con la población, la actividad agraria y la densidad de población. En su apartado 3 se dispone que la catalogación y parametrización de las zonas rurales debe desarrollarse reglamentariamente. Ese es también, el objeto del presente decreto, la **caracterización de las zonas rurales**.

Parte dispositiva.

En el **Capítulo I.- Disposiciones Generales** se incluyen aquellas normas generales comunes que afectan a todas las intervenciones, además del objeto del decreto.

En la Sección 1ª, se definen y crean los órganos que son necesarios para la implementación del PEPAC y que derivan tanto de la reglamentación europea como de la normativa estatal. La Sección 2ª relaciona las intervenciones de ayuda programadas en Euskadi con la salvaguarda incluida en la Disposición Adicional Segunda. La Sección 3ª está referida a la financiación de las intervenciones y liquidación de cuentas. La financiación se realizará con cargo a los fondos FEAGA y FEADER y, en algunos casos, con posibilidad de acudir a la financiación suplementaria nacional. La Sección 4ª establece las obligaciones en materia de información y publicidad. La Sección 5ª está dedicada al fraude y al conflicto de intereses. Los conflictos de intereses son irregularidades que afectan al presupuesto de la Unión Europea y se producen cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de quienes intervienen en la gestión del presupuesto de la Unión queda comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo de interés personal. La Sección 6ª establece el sistema de control y régimen sancionador con expresa mención a la nueva Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas

El **Capítulo II** está dedicado a la **gestión y control de las intervenciones del PEPAC incluidas en el sistema integrado de gestión y control (SIGC)**. Los estados miembros de la Unión Europea son responsables de la administración y el control de los pagos a los agricultores en su territorio según el llamado "principio de gestión compartida". El componente principal del sistema de gestión de pagos es el sistema integrado de gestión y control (SIGC) que garantiza que se ejecuten correctamente las operaciones financiadas en virtud de los regímenes de ayuda por superficie o por animales. Además, previene, descubre e investiga toda irregularidad, recupera los importes pagados indebidamente y ayuda a los agricultores a presentar correctamente las solicitudes. El SIGC es un sistema que reduce la carga administrativa y garantiza controles eficaces.

El **Capítulo III** establece los elementos esenciales de la **condicionalidad reforzada y social**. La llamada condicionalidad es la respuesta de la Política Agraria Común a la sensibilidad de la sociedad hacia el mantenimiento de nuestros recursos naturales y productivos. La actividad agraria puede incidir de manera favorable y decisiva en el mantenimiento de los hábitats de nuestras comarcas, su flora, su fauna y sus paisajes característicos. La correcta utilización de los fertilizantes y los productos fitosanitarios y la buena práctica agraria permiten la obtención de productos de calidad, el ahorro de las explotaciones en sus inversiones en insumos, y particularmente, evitar consecuencias negativas para el conjunto de la sociedad por el deterioro de recursos tan importantes y escasos como son los suelos y el agua.

El manejo del ganado en condiciones de salubridad y bienestar, y la trazabilidad de los productos, tanto agrícolas como ganaderos, a lo largo de toda la cadena alimentaria constituye una garantía para los consumidores. Las ayudas previstas en la PAC remuneran estas funciones. Compensan las rentas de los agricultores y ganaderos por practicar formas de producción que nos permitirán mantener nuestro patrimonio natural y traspasárselo a las futuras generaciones y consumir alimentos seguros. En las secciones 1, 2 y 3 de este capítulo se recogen las normas aplicables y las penalizaciones en caso de incumplimiento.

Los **Capítulos IV y V** recogen las **intervenciones con cargo al FEAGA** diferenciando entre los pagos directos y las intervenciones sectoriales de frutas y hortalizas, sector vitivinícola inversiones, sector

vitivinícola promoción, reestructuración y reconversión del viñedo, cosecha en verde y apicultura. En cada una de ellas se especifica la normativa que es aplicable, así como el órgano encargado de la realización de la convocatoria, la gestión y la resolución de las ayudas según la distribución competencial que deriva de la Ley de Territorios Históricos.

El **Capítulo VI** recoge las **intervenciones con cargo al FEADER** dividiéndose en tres secciones. La Sección 1ª está dedicada a la gestión de las intervenciones cofinanciadas por el FEADER y las Diputaciones Forales. La Sección 2ª a las intervenciones cofinanciadas por el FEADER y la Administración de la CAPV. En la *Sección 3ª se desarrolla reglamentariamente la caracterización de las zonas rurales* que sirve de base a algunas de las ayudas con cargo al fondo FEADER. A lo largo de los artículos de esa sección 3ª se identifican las zonas rurales (artículo 85), los criterios tenidos en cuenta (artículo 86) y los grados de vulnerabilidad resultantes (artículo 86).

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	Sección 1ª Objeto y estructuras de gobernanza del PEPAC 2023-2027 en Euskadi	Artículo 1.- Objeto del decreto. Artículo 2.- Órganos de gobernanza. Artículo 3.- Autoridad de gestión regional de Euskadi. Artículo 4.- Órganos gestores de las intervenciones. Artículo 5.- Comité de coordinación de la autoridad de gestión regional de Euskadi. Artículo 6.- Comité de coordinación del organismo pagador. Artículo 7.- Comité de Seguimiento regional del PEPAC en Euskadi.
	Sección 2ª Intervenciones de ayuda programadas en Euskadi	Artículo 8.- Intervenciones. Artículo 9.- Convocatorias, solicitudes de ayuda y resolución. Artículo 10.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria. Artículo 11.- Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas. Artículo 12.- Obligaciones de las personas beneficiarias. Artículo 13.- Intervenciones con cargo al fondo FEAGA. Artículo 14.- Intervenciones cofinanciadas con el fondo FEADER y financiación nacional adicional. Artículo 15.- Relación con la administración. Artículo 16.- Integración e interoperabilidad de datos y registros.
	Sección 3ª Financiación de las intervenciones y liquidación de cuentas	Artículo 17.- Financiación de las intervenciones con cargo al FEAGA. Artículo 18.- Financiación de las intervenciones con cargo al FEADER. Artículo 19.- Prohibición de la doble financiación y compatibilidad de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER. Artículo 20.- Procedimiento de liquidación financiera. Artículo 21.- Procedimiento de liquidación del rendimiento. Artículo 22.- Examen bienal del rendimiento.
	Sección 4ª Información y publicidad	Artículo 23.- Obligaciones en materia de información, publicidad y visibilidad. Artículo 24.- Obligaciones de la administración. Artículo 25.- Obligaciones de las personas beneficiarias. Artículo 26.- Utilización del emblema de la Unión Europea.
	Sección 5ª Fraude y conflicto de intereses	Artículo 27.- Política anti-fraude. Artículo 28.- Medidas antifraude en la gestión de las intervenciones. Artículo 29.- Conflicto de intereses. Artículo 30.- Estrategias frente al conflicto de interés.
	Sección 6ª Sistema de control , recuperación de pagos indebidos y régimen	Artículo 31.- Sistema de control y recuperación de los pagos indebidos. Artículo 32.- Régimen sancionador. Artículo 33.- Potestad sancionadora. Artículo 34.- Procedimiento sancionador de las intervenciones que

	sancionador	corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
CAPITULO II GESTIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES DEL PEPAC INCLUIDAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL (SIGC)		Artículo 35.- Intervenciones del PEPAC incluidas en el SIGC. Artículo 36.- Elementos del sistema.
	Sección 1ª Sistemas de solicitud de ayuda (solicitud única)	Artículo 37.- Sistema de solicitud de ayudas.
	Sección 2ª Sistema de identificación y registro de derechos	Artículo 38.- Base de datos de derechos.
	Sección 3ª Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC)	Artículo 39.- Utilización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas. Artículo 40.- Carácter y naturaleza jurídica del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas. Artículo. 41.- Responsabilidad de la persona beneficiaria de ayudas de la política agraria común y otras subvenciones. Artículo 42.- Solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
	Sección 4ª Sistema de monitorización de superficies	Artículo 43.- Definición y ámbito de aplicación. Artículo 44.- Sistema de comunicaciones con las personas agricultoras. Artículo 45.- Adaptación de solicitudes de ayuda. Artículo 46.- Consideración a efectos de actualización del SIGPAC.
	Sección 5ª Sistemas de control y penalización	Artículo 47.- Sistemas de control y penalización en el ámbito SIGC.
	Sección 6ª Sistema de identificación y registro animal (SITRAN)	Artículo 48.- Sistema de Identificación y registro animal.
	Sección 7ª Sistema de información de explotaciones agrarias (SIEX)	Artículo 49.- Sistema de información de explotaciones agrarias
CAPITULO III CONDICIONALIDAD REFORZADA Y SOCIAL		Artículo 50.- Consideraciones generales.
	Sección 1ª. Condicionalidad reforzada	Artículo 51.- Autoridades competentes del control. Artículo 52.- Sistema de control. Artículo 53.- Tipos de control. Artículo 54.- Controles administrativos. Artículo 55.- Controles sobre el terreno.
	Sección 2ª. Condicionalidad social	Artículo 56.-Condicionalidad social.
CAPITULO IV INTERVENCIONES CARGO AL FONDOS DE PAGOS DIRECTOS		Artículo 58.- Intervenciones de ayuda en forma de pagos directos. Artículo 59.- Personas beneficiarias. Artículo 60.- Convocatorias y gestión. Artículo 61.- Resolución y pago.
	Sección 1ª. Sector de frutas y hortalizas	Artículo 62.- Reconocimiento. Artículo 63.- Gestión de ayudas a los programas operativos. Artículo 64.- Resolución y pago.

INTERVENCIONES CARGO AL FEAGA. INTERVENCIONES SECTORIALES	Sección 2ª. Intervenciones del sector vitivinícola, reestructuración y reconversión del viñedo cosecha en verde	Artículo 65.- Convocatoria y gestión. Artículo 66.- Personas beneficiarias. Artículo 67.- Resolución y pago.
	Sección 3ª. Intervenciones del sector vitivinícola, inversiones	Artículo 68.- Normativa de referencia y aplicación. Artículo 69.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria. Artículo 70.- Convocatorias y solicitudes. Artículo 71.- Resolución y pago.
	Sección 4ª Intervenciones del sector vitivinícola, promoción del vino en terceros países	Artículo 72.- Normativa de referencia y aplicación. Artículo 73.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria. Artículo 74.- Convocatorias y solicitudes. Artículo 75.- Resolución.
	Sección 5ª. Intervención del sector apícola	Artículo 76.- Convocatorias y gestión. Artículo 77.- Personas beneficiarias. Artículo 78.- Resolución y pago.
CAPITULO INTERVENCIONES CARGO AL FEADER	Sección 1ª Gestión de las intervenciones cofinanciadas por el FEADER y las Diputaciones Forales	Artículo 79.- Gestión y convocatorias. Artículo 80.- Personas beneficiarias. Artículo 81.- Resolución y pago.
	Sección 2ª Gestión de las intervenciones cofinanciadas por el FEADER y la Administración de la CAE	Artículo 82.- Gestión y convocatorias. Artículo 83.- Personas beneficiarias. Artículo 84.- Resolución y pago.
	Sección 3ª Caracterización de las zonas rurales	Artículo 85.- Parámetros de identificación de las zonas rurales. Artículo 86.- Criterios de categorización de las zonas rurales y grados de vulnerabilidad. Artículo 87.- Modificación de la caracterización.
DISPOSICIONES	ADICIONALES	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Referencias normativas. - DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Publicidad de nuevas intervenciones. -
	TRANSITORIAS	DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Prórroga del Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.
	DEROGATORIAS	DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. Derogación normativa. DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA. Derogación normativa. DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA. Derogación normativa. DISPOSICIÓN DEROGATORIA CUARTA. - Derogación normativa
	FINALES	DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Facultad de desarrollo y adaptación. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Entrada en vigor.
ANEXOS	ANEXO I	A.- Normativa comunitaria de la Política Agrícola Común B.- Normativa básica estatal de la Política Agrícola Común
	ANEXO II	Emblema de la Unión Europea

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración un proyecto de decreto que tiene por objeto, tal y como hemos apuntado, por un lado, fijar las normas para implementar, en la CAPV, el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC) de España, aprobado por la Comisión Europea con fecha de 31 de agosto de 2022; y por otro lado, proceder al desarrollo reglamentario de la catalogación y parametrización de las zonas rurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural.

Una de las principales novedades de la PAC 2023-2027 es que se estructura en torno a un único Plan estratégico por Estado Miembro y seguirá apoyando la renta agraria, impulsando la modernización del sector a través de la innovación, la digitalización y el intercambio de conocimiento, en línea con los retos del Pacto Verde.

El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 busca dar respuesta a las necesidades económicas, sociales y ambientales de las cadenas de valor agroalimentaria y de la madera, y del medio rural, a través de las intervenciones del primer pilar (ayudas directas y sectoriales, financiadas por el fondo FEAGA que serán de aplicación directa en el ámbito estatal) y del segundo pilar (intervenciones de desarrollo rural cofinanciadas por el fondo FEADER las cuales se implementan y desarrollan a nivel autonómico, con las especificidades regionales que se hayan establecido en cada caso y según las intervenciones y presupuestos que haya programado cada Comunidad Autónoma para su territorio).

En el caso de Euskadi se han programado, además de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones sectoriales del fondo FEAGA, 18 intervenciones de desarrollo rural (FEADER), algunas de ellas bajo la competencia del Gobierno Vasco y otras bajo la competencia de las Diputaciones Forales.

Analizado el [Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027](#), en la medida que en se esté a tiempo, proponemos la inclusión, de una nueva medida agroambiental en la ficha de intervención PV6501.2-Compromisos agroalimentarios en superficies agrarias. Compromisos de cultivos sostenible (página 3.174) con el título "***Economía circular, pequeñas explotaciones sostenibles***"; y en base a la citada propuesta solicitamos añadir en el artículo 14.2 del proyecto de decreto este nuevo compromiso.

La razón que explica esta propuesta de inclusión es que tenemos personas que, siendo agricultores a título principal, en la práctica han quedado fuera del primer pilar nuevamente por cuestiones de dimensión (el pago sigue siendo por hectárea y el pago redistributivo no va a solucionar estas situaciones) y en virtud del artículo 70 apartados 4 y 8 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, la posibilidad de inclusión existe, dado que se menciona que en casos debidamente justificados, los Estados Miembros pueden conceder ayudas a tanto alzado o como pago único por unidad; y que estos pagos se otorgarán anualmente.

De hecho, haciendo uso de esta posibilidad y para este nuevo periodo de la PAC 2023-2027, en Galicia, por ejemplo, se ha puesto en marcha una medida agroambiental "***Economía circular, pequeñas explotaciones sostenibles***", ligada al Decreto 125/2014, de 4 de septiembre, por el que se regula en Galicia la venta directa de los productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final. Medida agroambiental que se recoge en el Plan Estratégico de la PAC de España en la ficha de intervención GAL6501.2-Compromisos agroalimentarios en superficies agrarias. Compromisos de cultivos sostenible (página 3.172).

Otro ejemplo es el de Francia donde conscientes de la existencia de muy pequeñas granjas que quedan

fuera del sistema de pagos por hectárea, pero que son importantes para el territorio, se han establecido dos ayudas dentro del primer pilar de su Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 que intentan compensar esta situación, y en ellas proponen, cuando menos, pagos a tanto alzado en el primer pilar o con una cantidad por ha que no tiene que ver con las cantidades por ha de las regiones de pago.

Dada la importancia cualitativa que tienen este tipo de granjas, proponemos, como cuestión prioritaria, la existencia de una ayuda agroambiental dentro del segundo pilar que permita un pago a tanto alzado anual o un pago por ha que realmente les permita a las granjas de huerta, fruta, pequeños animales en extensivo, que muchas veces comercializan en circuitos cortos, que tienen unas producciones diversificadas, poder decir que “también” son parte de la PAC.

Por otra parte, a través de esta venta directa se contribuye considerablemente a que la cadena agroalimentaria sea más sostenible, principalmente por las siguientes razones:

- Son alimentos principalmente de temporada, **que respetan los ciclos naturales de las plantas, creando así ecosistemas más sostenibles.**
- Los productos de cercanía **dinamizan el empleo local y el desarrollo rural**, creando empleos de calidad y fomentando así el relevo generacional y las pequeñas explotaciones familiares.
- El consumo de alimentos de proximidad da valor a los alimentos locales porque genera una **conciencia social al respecto del origen de los productos.**
- Se utiliza **menor cantidad de energía en el almacenamiento** de los productos porque transcurre mucho menos tiempo desde que es cosechado hasta su consumo.
- Los productos de cercanía recorren menos distancia, por lo que se **contamina menos en su transporte.**
- La reducción de los intermediarios en la distribución de alimentos puede contribuirá **minimizar las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

Las **condiciones de admisibilidad de esta medida agroambiental** serían las siguientes:

- Estar inscritos, conforme a la normativa vigente, en los registros obligatorios que corresponda a su actividad, según se cita a continuación:
 - a) Si es un producto primario de origen animal, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
 - b) Si es un producto primario de origen vegetal, en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA)
- Se admiten, como mínimo, todas las producciones (miel, huevos, hortalizas, fruta, etc.) que se establezcan en el Decreto de Venta de Proximidad, que actualmente se encuentra en la fase de tramitación.
- La explotación debe generar al menos 0,5 UTA (unidad de trabajo agrario) o estar dado de alta en la Seguridad Social.
- La explotación tendrá un tamaño entre 0,5 ha y 3,00 ha para la producción de hortalizas (para

estas el cultivo debe ser en tierra), o mixta, entre 0,5 ha y 10 ha.

Las personas que se dedican a la venta directa de productos primarios de producción hortofrutícola tienen proyectos con características muy diferentes y adaptadas a sus circunstancias específicas, tanto en la producción como en la comercialización. Es muy difícil encontrar un proyecto tipo, debido a la variabilidad de los mismos. Trabajan en proyectos diversos, multifuncionales y con una alta diversidad.

Deben tener una variedad de cultivos mucho mayor que los otros proyectos, ya que, al ofrecer directamente sus producciones, la oferta tiene que ser más variada. Esto implica tener múltiples cultivos simultáneamente, en general se trabaja tanto en huerta como en frutales, aparte de tener otros tipos de producción (aves de corral, miel, transformación, ovejas...).

Esta forma de trabajar marca la tipología de los proyectos, cultivan múltiples producciones cada temporada, que requiere rotaciones constantes, así como dejar partes de la SAU en barbecho. La superficie que se trabaja es mayor que la superficie cultivada en cada campaña, por las rotaciones y por los descansos que se le dan a la tierra.

A la hora de marcar una dimensión creemos que la mejor opción para este tipo de proyectos es el modelo francés, con dimensiones entre 0,5 y 3 hectáreas para este tipo de pequeños proyectos.

En relación con los **compromisos** deberían tener los siguientes:

1. Comercialización a través de Venta de Proximidad (VP), considerando la misma cuando la comercialización se lleva a cabo por alguna de estas dos modalidades:
 - Venta Directa (VD): es la realizada directamente a la persona consumidora final, sin intermediarios, por parte de la persona productora o de agrupaciones de productores/as agropecuarios:
 - ✓ en la explotación productora.
 - ✓ en ferias y mercados locales, siempre que la venta se lleve a cabo por las personas titulares de la explotación.
 - ✓ en el domicilio de las personas consumidoras.
 - ✓ la realizada a grupos de consumo y mediante venta telefónica o telemática, llevada a cabo sin intermediarios.
 - Venta en circuito corto de comercialización (VCC): es la realizada con un intermediario como máximo (establecimiento minorista, agroturismo, comedor colectivo o establecimiento de hostelería) que suministra directamente los productos a la persona consumidora final.
2. Compostaje de residuos de cultivos en el caso de las producciones agrícolas.
3. Prohibición de quemar residuos de cultivos, excepto en el caso de que la destrucción sea necesaria por causa de plagas o enfermedades. En el caso de ataques de plagas o enfermedades, cuando los servicios técnicos de la administración recomienden quemar los restos de los cultivos, para evitar una propagación o permanencia de estos, se debe permitir las quemas.
4. Prohibición del uso de herbicidas.

5. Presentar cuaderno de explotación.
6. Presentar un registro anual de ventas en los mercados, ventas in situ en la finca o venta a establecimientos minoristas.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7. Comité de Seguimiento regional del PEPAC en Euskadi.

En el punto 2 se menciona que *“la composición de este Comité garantizará una representación equilibrada entre:*

- a) las autoridades públicas competentes en materia de medio ambiente y clima;*
- b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los representantes del sector agrícola;*
- c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil y, cuando proceda, los organismos encargados de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, la igualdad de género y la no discriminación”.*

Se propone incluir en el apartado c) a las organizaciones de personas consumidoras, quedando el texto como sigue:

c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil y, cuando proceda, los organismos encargados de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, la igualdad de género, la no discriminación **y la defensa de los consumidores.**

Artículo 14.- Intervenciones cofinanciadas con el fondo FEADER y financiación nacional adicional.

- En el punto 2 se menciona que *“corresponde a las Diputaciones Forales el desarrollo y ejecución de las siguientes intervenciones:*
 - *Compromisos agroambientales: Producción integrada*
 - *Compromisos agroambientales: Cultivos sostenibles*
 - *Compromisos agroambientales: Fomento/gestión sostenible de pastos.*
 - *...”.*

En línea con lo manifestado en las consideraciones generales, en la medida en que se esté a tiempo, proponemos la inclusión de un nuevo compromiso bien bajo un nuevo epígrafe bien enmarcado en los cultivos sostenibles, con el siguiente tenor literal: ***“Economía circular, pequeñas explotaciones sostenibles”.***

- En el punto 3 se menciona que *“corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi el desarrollo y ejecución de las siguientes intervenciones:*
 - *Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios.*
 - *Inversiones forestales productivas.*

- *Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales.*
- *...”.*

En relación con las *inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios*, se debería tomar en consideración el orientar al mercado la comercialización de productos agroalimentarios con certificación ecológica (Estrategia de la granja a la mesa de la UE).

Artículo 28. Medidas anti-fraude en la gestión de las intervenciones

En el punto 3.b se menciona que *“en lo que concierne a la detección del fraude, se pondrá a disposición de la ciudadanía un canal de denuncia a través del cual se podrá comunicar cualquier sospecha referente al uso fraudulento de los fondos procedentes de la PAC. Este canal de comunicación será confidencial (anónimo), efectivo y seguro y garantizará en todo momento la protección de los datos personales de la persona denunciante”.*

Entendemos necesario aclarar si el *canal de denuncia* a que se refiere es el ya creado (Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y futura Ley de Transparencia de Euskadi) o se trata de un canal de denuncia nuevo exclusivamente para el fraude en relación con lo que se regula en la norma. Con independencia de que sentaría un mal precedente por la proliferación de canales individuales, entendemos que esto podría suponer una contravención de la exigencia comunitaria, que pretende una unificación.

Artículo 34. Procedimiento sancionador de las intervenciones que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi

En el punto 2 se menciona que *“el plazo máximo de tramitación del procedimiento sancionador será de un año. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento”.*

Nos resulta cuando menos sorprendente que por inacción de la Administración, al transcurrir el plazo para resolver sin dictar resolución, quede una conducta sin sancionar, sin resultar de dicha actuación consecuencia alguna.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y adaptación.

Entendiendo que se pueda autorizar a la persona titular del departamento competente en la materia de política agraria común a realizar modificaciones técnicas de este decreto, la realidad es que tal y como está redactada la disposición, le facultaría para modificar condiciones sustantivas como consecuencia de una modificación de la normativa europea, lo que en nuestra opinión resultaría excesivo.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se establecen las disposiciones para la implementación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC) en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se procede a la caracterización de las zonas rurales”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 4 de diciembre de 2023

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoia Sarria